



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-162-2021

Abogada
María José López Cobo
Concejala de Ambato
Ingeniero
Diego Patricio Parra Pérez
Concejal Suplente

| |
|----------------------------|
| REF: Of. SC-MJL-029-2021 |
| FW: 21333 |
| FECHA: 28 de abril de 2021 |

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **27 de abril de 2021**, acogiendo el contenido del oficio SC-MJL-029-2021, del 26 de abril de 2021, con el cual solicita se sirva poner en conocimiento y aprobación del Concejo Municipal el documento para que se le conceda licencia con remuneración por enfermedad, justificación de la inasistencia a la sesión de Concejo Municipal del martes 20 de abril de 2021 de conformidad a lo que establece el artículo 27 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 34 del Reglamento de la mencionada ley, en concordancia con el artículo 17 de la actual Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato; adicionalmente solicita se convoque y principalice en legal y debida forma a su alterno desde la fecha de conocimiento de su oficio hasta el tiempo que dure su enfermedad, con el fin que actúe en todos los actos y sesiones que corresponda; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: “Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;
- Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: “Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”;
- Que el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: “Licencias con remuneración.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses (...).”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

RC-162-2021
Página 2 de 3

- Que el artículo 33 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “Licencia por enfermedad.- La o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, literales a) y b) de la LOSEP, con la correspondiendo la determinación de la imposibilidad física o psicológica al facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo.-Reintegrado al trabajo podrá hacer uso de hasta 2 horas diarias de permiso para rehabilitación, tiempo que no se imputará a las licencias por enfermedad señaladas en el inciso anterior, y para la consideración del tiempo y su autorización se estará a lo que prescriba el médico que atendió o que atiende el caso. Estos permisos no serán acumulables y se hará uso de ellos mientras dure la rehabilitación.-De continuar la imposibilidad física o psicológica, y se hubiere agotado el tiempo de la licencia con remuneración por enfermedad se concederá licencia sin remuneración de conformidad con las regulaciones de los Institutos de Seguridad Social de acuerdo con el régimen y la ley correspondiente; y, de superar dicho período se observará la legislación general de seguridad social.”;
- Que el artículo 34 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “Justificación.- La licencia por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica o enfermedad catastrófica o accidente grave, se concederá siempre y cuando la o el servidor, sus familiares o terceras personas justifiquen dentro del término de tres días de haberse producido el hecho, mediante la certificación conferida por el profesional que atendió el caso, lo cual podrá ser verificado por la UATH.”;
- Que la Reforma al artículo 17 de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato que en su parte pertinente indica: “(...) sin embargo para el caso de licencia por enfermedad que requieran los miembros del Concejo; la misma podrá ser puesta en conocimiento del señor Alcalde en forma verbal o escrita; cuando ha sido comunicada verbalmente, deberá remitir su solicitud por escrito en forma oportuna y como máximo dentro de tres días hábiles de realizada la solicitud verbal, en la misma se determinará con claridad la fecha desde la cual solicitó la licencia. Para efectos de las subrogaciones en caso de licencia por enfermedad; si la solicitud ha sido verbal, bastará la disposición del señor Alcalde sobre la licencia solicitada, para que el Secretario de Concejo llame al correspondiente alerno. Para el caso de que la licencia haya sido solicitada por escrito, una vez que el Secretario del Concejo Municipal reciba la solicitud sumillada por el señor Alcalde, convocará al correspondiente alerno de cada miembro del cuerpo edilicio.-Para efectos de la justificación de la licencia por enfermedad, se deberá presentar el certificado médico debidamente legalizado al señor Alcalde, dentro del término de 3 días de haberse producido el hecho, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público y lo remitir al Secretario quien dará al certificado, el trámite correspondiente.”;y;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

RC-162-2021
Página 3 de 3

gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; “s.) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días...”;

RESUELVE:

Conceder licencia con remuneración por enfermedad; justificación de la inasistencia a la sesión de Concejo Municipal del martes 20 de abril de 2021 a la abogada María José López Cobo, Concejala de Ambato; y, convocar al ingeniero Diego Patricio Parra Pérez, Concejal Alterno, para que se incorpore al seno del Concejo Municipal y Municipalidad de Ambato, durante el mismo período de licencia por enfermedad de su titular.- Notifíquese.-



Atentamente,

Adrián Andrade López
Abg. Adrián Andrade López

Secretario del Concejo Municipal

c. c: Talento Humano Financiero Comisiones Archivo Concejo Archivo SCM (OF SC-MJL-029-2021) RC.

Elaborado por: Abg. Fanny Paredes
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2021-04-28